

Caso Arbitral: Electrowerke S.A. Vs. Sociedad Eléctrica del Sur Oeste S.A.

Resolución N° 007-2013-TA

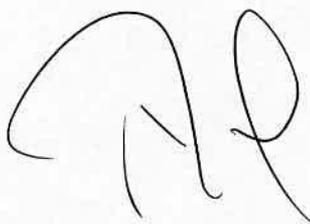
Arequipa, 13 de diciembre de 2013

VISTOS: Los escritos siguientes: (i) escrito presentado por SEAL S.A. (en adelante SEAL) el 12.11.2013, (ii) escrito presentado por ELECTROWERKE S.A. (en adelante ELECTROWERKE) el 22.11.2013, (iii) escrito presentado por SEAL el 27.11.2013, y (iv) escrito presentado por ELECTROWERKE S.A. el 29.11.2013; y **CONSIDERANDO:** 1) Que, mediante escrito de vistos (i) SEAL interpone recurso de reconsideración, contra la resolución N°004-2013-TA, cuestionando el computo de plazo concedido a ELECTROWERKE a efecto de presentar su demanda. 2) Que, mediante Resolución N°005-2013-TA, se dispuso correr traslado a ELECTROWERKE del recurso de reconsideración. 3) Que, mediante escrito de vistos (ii) ELECTROWERKE absuelve el traslado conferido. 4) Que, no obstante lo expresado, mediante escrito de vistos (iii) SEAL comunica al Tribunal Arbitral **que las partes han arribado a una transacción, y solicita que la misma sea homologada como Laudo.** 5) Corrido traslado, ELECTROWERKE absuelve mediante escrito de vistos (iv) solicitando igualmente que dicha transacción sea homologada como laudo. 6) Que, en atención a lo expresado, el Tribunal Arbitral advierte que carece de objeto pronunciarse respecto de los escritos de vistos (i) y (ii). 7) Que, el Artículo 20° del Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, establece que: *“Los árbitros son competentes para promover la conciliación en todo momento. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, los árbitros dictarán una orden de conclusión del proceso, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada. Si lo piden ambas partes y los árbitros lo aceptan, la conciliación se registrará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará de la misma manera que un laudo. Cuando la conciliación es parcial, continúa el proceso respecto de los demás puntos controvertidos.”* 8) Que, a su vez, el artículo 50° de la Ley de Arbitraje, establece:

“Artículo 50°.- Transacción

1.- *Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia.*

2.- *Las actuaciones continuarán respecto de los extremos de la controversia que no hayan sido objeto de acuerdo.”*



9) Que, en atención a lo expresado y a lo solicitado por las partes corresponde que al haber llegado las partes a un acuerdo integral sobre todas las discrepancias materia de este arbitraje, tal y como lo establece el numeral octavo del documento de transacción extrajudicial presentado, corresponde homologar el mismo como laudo. **SE RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR que carece de objeto pronunciarse respecto del escrito presentado por SEAL el 12 de noviembre de 2013.

Segundo.- HOMOLOGAR como Laudo Arbitral el Acuerdo de Transacción Extrajudicial suscrito por las partes el día 26 de noviembre de 2013, disponiendo su estricto y cabal cumplimiento, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL”

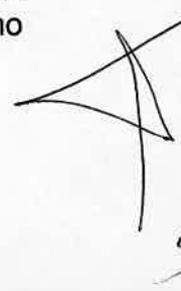
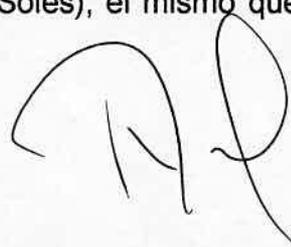
Conste por el presente documento, el **ACUERDO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL** que celebran:

1. **SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE S.A.** con RUC No. 20100188628, con domicilio en Calle Consuelo N° 310, distrito de provincia y departamento de Arequipa, representada por su Gerente General Sr. Leonidas Zavala Lazo, identificado con DNI N° 29280213, con poder inscritos en la Partida N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. XII – Sede Arequipa, a quien en adelante se le denominará **SEAL**, y de la otra parte;
2. **ELECTROWERKE S.A.** con RUC No. 20386239828, con domicilio real en Calle María Reiche Nro. 159, 4to. Piso, Urbanización Residencial Higuiereta, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, representada por su Apoderado Legal, señor Pedro Eduardo Díaz Ruíz, identificado con D.N.I. N° 10491082, con facultades inscritas en la Partida Registral N° 11024567 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral No. IX – Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **ELECTROWERKE**;

En los términos y condiciones contenidos en las cláusulas que se detallan a continuación-

I. ANTECEDENTES

Primera.- SEAL y ELECTROWERKE con fecha 03 de enero de 2013 suscribieron el contrato Nro. 002-2013-SEAL para la “Adquisición de Reconnectores”, por un monto de S/ 480,786.28 (cuatrocientos ochenta mil setecientos ochenta y seis con 28/100 Nuevos Soles), el mismo que tenía como



plazo de ejecución cien (100) días calendario computados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato; por lo que el plazo de entrega venció el día 13 de abril de 2013.

Segunda.- ELECTROWERKE mediante carta Nro. 197920/13, de fecha 03 de abril de 2013, puso en conocimiento de **SEAL** la imposibilidad de poder cumplir con el plazo establecido en el contrato, ello debido a un atraso generado en la producción de los tableros de control, dado que ENTEC Electric & CO., LTD, proveedor de Electrowerke, no dio conformidad a un lote de 100 placas de circuito integrado para los gabinetes de control adquiridos de la fábrica Kortek Corporation, indicando que se encontraban a la espera de que el proveedor confirme la nueva fecha de entrega del suministro.

Tercera.- ELECTROWERKE con fecha 5 de abril de 2013, mediante carta Nro. 17932/13, solicitó una ampliación de plazo contractual por 60 días calendario en la fecha de cumplimiento del contrato, por lo que la nueva fecha de entrega sería el 2 de julio de 2013, adjuntando las comunicaciones que evidencian dicho atraso.

Cuarta.- SEAL con fecha 17 de abril de 2012, mediante carta SEAL Nro. GG/AD_0177-2013, emitió la Resolución de Gerencia de Administración N° 0020-2013-SEAL por la cual declaró infundada la solicitud de ampliación de plazo.

Quinta.- ELECTROWERKE con fecha 08 de mayo de 2013 invitó a **SEAL** a conciliar extrajudicialmente esta controversia; siendo que con fecha 11 de junio de 2013, se suscribió el Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo Nro. 201-2013-CECON.

Sexta.- Mediante Carta Notarial Nro. GG-0201-2013 del 12 de junio de 2013. **SEAL** notificó a **ELECTROWERKE** la Resolución de Gerencia General Nro. GG-0201-2013 SEAL de fecha 10 de junio de 2013; que dispuso resolver el contrato Nro. GG/AD 002-2013-SEAL, por haberse acumulado el monto máximo de penalidad por mora.

Sétima.- El fecha 17 de junio de 2013, **ELECTROWERKE** presentó petición de arbitraje al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, poniéndolo en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE con fecha 18 de junio de 2013. Asimismo, una vez instalado el Tribunal Arbitral que conocería las controversias antes mencionadas, el 31 de octubre del 2013 **ELECTROWERKE** presentó la correspondiente Demanda Arbitral contra de **SEAL**; la misma que fue admitida a trámite mediante Resolución N° 004-2013-TA de fecha 05 de noviembre de 2013.

II. OBJETO DEL ACUERDO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL:



Octava.- Por el presente documento y al amparo de lo establecido en el artículo 1302° del Código Civil, las partes haciéndose mutuas y recíprocas concesiones, con el objeto de poner fin al proceso arbitral iniciado y poder cumplir con la finalidad del contrato suscrito sin que se generen efectos negativos que afecten a **SEAL** y a **ELECTROWERKE**; convienen en poner fin a la controversias generada, adoptando los acuerdos que se detallan en las cláusulas siguientes.

Novena.- Para fines del presente documento, **SEAL** restablece la vigencia del contrato Nro. 002-2013-SEAL para la "Adquisición de Reconectores".

Décimo.- **ELECTROWERKE** se obliga a entregar a **SEAL** los reconectores objeto del contrato en un plazo de cuatro (4) días hábiles siguientes a la suscripción del presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**; siendo éste el plazo máximo de la ejecución de la prestación contenida en el Contrato Nro. 002-2013-SEAL. Asimismo, **SEAL** se obliga a aceptar la entrega de los equipos y procedes al pago de acuerdo a lo establecido en el contrato vigente y según lo establecido en la normativa de contratación pública aplicable.

Décimo Primera.- **ELECTROWERKE** reconoce a favor de **SEAL** el pago de la penalidad establecida en la cláusula décimo tercera del contrato vigente, por un monto ascendente a S/. 48,078.63 (cuarenta y ocho mil setenta y ocho con 63/100 Nuevos Soles) incluido IGV; monto que será descontado por **SEAL** del monto adjudicado, procediendo al pago del saldo conforme a lo establecido en el contrato y en la normativa de contratación pública aplicable.

Décimo Segunda.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, faculta a las partes a ejercer las acciones detalladas en el contrato materia de controversia arbitral.

Décimo Tercera.- En ejercicio del artículo 20° del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, en concordancia con el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071 que regula el Arbitraje, ambas partes solicitarán al Tribunal Arbitral que conoce las controversias generadas en la ejecución del Contrato Nro. 002-2013-SEAL dar por terminadas las actuaciones respecto a los extremos en conflicto; a fin que registren el presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL** en forma de laudo arbitral.

Cada una de las partes asumirá las costas y costos que se hayan generado por el proceso arbitral.

Décimo Cuarto.- En armonía con lo establecido en el artículo 1302 ° y siguiente del Código Civil, ambas partes dejan expresa constancia de sus renunciias a todos los derechos y acciones que recíprocamente tuvieran o pudieran tener, una contra la otra, en relación al objeto del presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**; declarando que el mismo tiene valor de cosa juzgada conforme a ley.



La nulidad de una o más de las cláusulas de la presente transacción extrajudicial, no invalidará la misma, subsistiendo la validez de las cláusulas restantes.

III. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

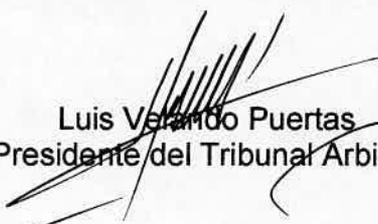
Décimo Quinta.- Todos los conflictos y/o controversias que pudieran suscitarse entre las partes con motivo de la celebración, validez o interpretación del presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL**, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

IV. DISPOSICIONES FINALES

Décimo Sexta.- Las partes señalan como sus domicilios los fijados en la introducción del presente documento, lugar donde se les hará llegar las comunicaciones referentes a la presente transacción; teniéndose por válidas las notificaciones que se efectúen a dichos domicilios. Para los efectos de la variación del domicilio, a fin de que ésta se considere válida, se deberá cursar comunicación indubitable que exprese el nuevo domicilio, por cualquier medio escrito de fecha cierta.

Décimo Séptima.- En todo lo no prevista por las partes en el presente acto, ambas se someten a lo establecido por las normas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas del sistema jurídico vigentes a la fecha de celebración del presente documento.

Ambas partes, declaran que en la celebración del presente **ACUERDO DE TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL** han obrado con entera libertad y de buena fe; perfecto conocimiento de sus derechos y obligaciones, y ratifican cada una de las condiciones aquí establecidas, por lo que proceden a suscribirla por duplicado, a los 26 días del mes noviembre del año dos mil trece, legalizando sus firmas ante Notario.”


Luis Velando Puertas
Presidente del Tribunal Arbitral


Sergio Tafur Sánchez
Árbitro


Juan Carlos Rebaza Merino
Árbitro